

Modificando la ley N 4115 sobre construcción de portales en la Plaza San Martín.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Modifícase la última parte del artículo 2° de la ley N° 4115, (1) en el sentido de que el Estado cederá gratuitamente, a los propietarios de las fincas ubicadas en las calles de San Cristóbal

(1) Anuario de Legislación. Tomo XIV
Pág. 70 — Legislatura de 1919.

del tren y Faltriquera del Diablo, el dominio de los aires de los portales que están obligados a construir, en compensación de los gastos que les origine esa obra.

Artículo 2°—Los materiales de construcción que importen los propietarios con destino a los portales, como cemento, mármoles, fierros, clavos, mosaicos y madera, serán internados libres de derechos de aduana y demás impuestos fiscales, previa la calificación hecha por el Ministerio de Fomento.

Artículo 3°—Quedan igualmente, exonerados los inmuebles comprendidos en el artículo 1° de esta ley, del pago de los arbitrios y gabelas municipales existentes o por crearse, durante diez años, contados desde la promulgación de esta ley.

Artículo 4°—Facúltase al Poder Ejecutivo, para que, en defecto de los propietarios, puedan llevar a cabo la construcción de los portales, levantando los créditos necesarios, con hipoteca legal de los inmuebles pertenecientes a los propietarios obligados a realizar esta construcción.

Artículo 5°—La construcción de los portales se iniciará, dentro de los seis meses a partir de la promulgación de esta ley, y quedarán terminados en el de dieciocho meses contados desde la iniciación de los trabajos; siendo entendido que, vencido este último plazo, el Gobierno hará uso de la facultad que le franquea el artículo 3° de la ley N° 4115.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del
nado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.